

sé María de Jesus Fuentes.—Bernardo Briones y Berroa.—Jacinto Aranda.—Rafael F. Covian.—Carlos Cortes.—Juan Cárdenas.—Bonifacio Arceo.—Felix Escobar.—Marcos Garibay.—José María Rodríguez.—José María Solís.—Leocadio Solís.—Maximiano Mora.—Marcos Castillo.—Juan Manuel Salcedo.—Lorenzo Martínez.—Francisco Berrio.—Calixto Vargas.—Domingo Leal.—Agustin Mendiola.—Cenobio Zuñiga.—Doroteo Moya.—Eusebio Torres.—Guadalupe Palos.—José María Tapia.—Clemente García.—Norberto Arévalo.—Dionisio Galvan.—Marcos Garnica.—José Monsisvais.—Trinidad Zamudio.—Anastasio Soriano.—Luis Leal-Gil Guerrero.—Severiano Guerrero.—Prisciliano Valencia.—Marcos Gama.—Laureano Figueroa.—Florencio Espinosa.—Felix Galvan.—Ambrosio Garnica.—Higinio Salazar.—Ignacio Llanos.—Francisco Zárate.—Rafael Zuñiga.—Tirso Corona.—Juan Espinosa.—Cruz Perez.—Romualdo Macedo.—Melquiades Camacho.—Felipe Aguirre.—Guillermo Cómez.—Norberto Rojas.—Faustino Parra.—Rito Salazar.—Lorenzo Fernandez.—Octaviano Tapia.—Mónico García.—Francisco Salazar.—Genaro García.—Rafael Monzalvo.—Claudio Hoyos.—Nepomuceno Vasquez.—Gregorio Gonzalez.—Blas Mero.—Glaudio Esparza.—Prajedis Luna.—Guadalupe Aguilar.—Lorenzo Herrera.—Benigno Martínez.—Bacilio Noriega.—Isidro López.—Mariano Gonzalez.—Bacilio Sanchez.—Apolinario Duran.—Tomas Zamudio.—Leon Valencia.—Dionisio Martínez.—Ponciano García.—Eleno Chacon.—Margarito Cuevas.—José Eleuterio Flores.—Benancio Ramirez.—Bonifacio Casillas.—Ramon Reyes.—Nepomuceno Camarena.—Nemecio Esquivel.—Jorge Gonzalez.—Jesus Delgado.—Juan José Delgado.—Trinidad Diaz.—Benigno Diaz.—Telésforo López.—Abraham Tinoca.—Ponciano Tinoca.—José María Delgado.—Dionisio Aguilar.—Eligio Pineda.—Antonio Sanchez.—Juan Ramirez.—Francisco Sanchez.—Sixto Santillan.—Rito Rosales.—Alvino Gonzalez.—Nemecio Rios.—Antonio Rodriguez.—Olayo Ramirez.—Cruz Ramirez.—Tomas Lozano.—Manuel Rubio.—Ireneo Becerra.—Leocadio Nava.—Trinidad Villa.—Ramon Martínez.—Merced Villa y Acero.—Sixto Luna.—Felix Garibay.—Lic. Francisco J. Camarena, *secretario*.

DOCUMENTOS.

NUM. 1.

ÓRDEN DE POLICÍA.—Atendiendo esta jefatura á que uno de sus mas principales deberes es el de afianzar la tranquilidad pública, la cual podría ser interrumpida por la justa alarma que originan en el ánimo de los ciudadanos las reuniones escandalosas y frecuentes, que con el carácter de Juntas populares, y por una mala inteligencia del artículo 2.º de la Acta de reformas á la constitucion federal, han celebrado varias personas para tratar, segun su sentir, sobre lo concerniente á las próximas elecciones de diputados y senadores al Congreso del Estado; ha tenido á bien, en virtud de que aun no se ha expedido la ley general que arregle definitivamente los términos bajo los cuales deba permitirse que se verifiquen las referidas Juntas, y con vista del dictámen del Excmo. Consejo de gobierno, fecha 10 del corriente, dado á la consulta de S. E. el gobernador, hecha por su nota de 17 del mismo sobre la materia, cuyos corren en el número 18 del periódico Oficial, no permitir las; pues no solo se ocupan pacíficamente en deliberar sobre lo relativo al asunto de que se trata, sino con frenesí, y promoviendo actos de desobediencia é insubordinacion contra las autoridades supremas que actualmente son la representacion del Estado.

En tal concepto, el gobierno político de mi cargo, con esta misma fecha, ha dado las órdenes correspondientes á sus agentes de policía, para que vigilen con escrupulosidad é impidan toda reunion que de las ocho en adelante pase de cuatro hombres, y las que pudiesen celebrarse de día con los fines que quedan indicados, y excedan del número que se fija; advirtiéndoles, que tambien se les previene á los citados agentes que den aviso á esta jefatura de las personas comprendidas en las reuniones que desbarataren, y casas en que se verifiquen, á quienes les impondrá una multa desde cinco

hasta cien pesos, conforme á sus facultades, despues de examinado su objeto.

Para que tengan su puro y debido efecto las prohibiciones establecidas por esta orden, y que no se falte á las comisiones de policia por las reuniones que disolvieren, el personal de este gobierno político ha tomado las precauciones que ha estimado necesarias; las que si, por desgracia, no surtieren sus efectos, le harán redoblar su energia para que como corresponde, sean debidamente acatadas las disposiciones superiores.

Guadalajara, Agosto 19 de 1849.—*J. Guadalupe Montenegro.*—*Guadalupe Medina*, secretario.

NUM. 2.

En tal concepto, el gobierno político de mi cargo, con esta misma fecha, ha dado las órdenes correspondientes á sus agente de policia, para que vigilen con escrupulosidad é impidan toda reunion de las mencionadas arriba, á cualquiera hora del dia ó de la noche en que se pretenda celebrarlas, previniendo á los mismos agentes dén aviso á esta jefatura de las personas que quieran formar dichas reuniones, y de las casas á donde se dirigieren, con el fin de que á los dueños de estas se exija la multa de cinco á cien pesos.

NUM. 3.

Algunos ciudadanos me han hecho entender que la Junta popular se verificará esta noche en la casa del que suscribe, segun el acuerdo de su última sesion. Lo aviso á U. para que, sin perjuicio de las facultades que tengan delegadas por la primera autoridad política, dicte, si le pareciere, las disposiciones conducentes á la conservacion del orden, segun lo resuelto por el H. Congreso del Estado en 13 de Marzo del año anterior; entendiéndose este aviso como un comedimiento de parte del que tiene la honra de dar á V.

Dios y libertad. Agosto 20 de 849.—Sr. Comisario del cuartel núm. 6.

NUM. 4.

José Mariano de Salas, general de brigada y en jefe del ejército libertador republicano, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, á los habitantes de la República, sabed: Que considerando las ventajas que pueden proporcionar las públicas discusiones en las difíciles circunstancias en que se halla la Nacion, porque por ese medio puede hacerse cargo de los peligros que la rodean, acertar con el remedio de los males que la aquejan, y desplegar para constituirse y salvarse, la energia propia de los pueblos libres, he venido en decretar lo siguiente:—Los mejicanos que en adelante quieran reunirse pacíficamente en algun sitio público para discutir sobre las mejoras que á su juicio deban hacerse en las instituciones del país, modo de salvarlo en la presente guerra con los Estados-Unidos, dirigir peticiones respetuosas á las autoridades, ó cooperar á su mutua ilustracion, podrán libremente hacerlo sin necesitar para ello de prévio permiso de ningun funcionario público.—Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno Nacional en Méjico, á 10 de Setiembre de 1846.—*José Mariano de Salas.*—Á D. Manuel Crescencio Rejon—Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios y libertad. Méjico, Setiembre 10 de 1846.—*Rejon.*

NUM. 5.

Algunos ciudadanos, vecinos de esta Capital, desean reunirse para discutir los negocios públicos, en uso del derecho que otorgó á todo ciudadano mejicano el supremo decreto del gobierno general de 10 de Setiembre de 1846, y que consignó definitivamente el artículo 2.º de la Acta de reformas á la carta de 1824, sancionada el 18 de Mayo último. Este gobierno deseando que el ejercicio de un derecho tan precioso y útil no venga á ser perjudicial, si no se le marca su *hasta aquí*, cree conveniente que ese H. Congreso se sirva darles las bases para un reglamento.—Sería de desear, que teniendo los ciudadanos un conocimiento pleno de sus derechos y

de sus deberes hácia las autoridades, no fuese preciso prescribirles reglas en un negocio que es todo suyo; pero la ignorancia de las masas puede dar lugar á que algunos genios inquietos las muevan y conduzcan á infringir las leyes de una sociedad bien ordenada. Este gobierno animado de sentimientos democráticos, no teme el ejercicio de los derechos del pueblo, sino el abuso que se hiciera de ellos; este prudente temor hizo que el H. Congreso constituyente del Estado, que tuvo la sabiduría de reconocer en los jaliscienses el derecho de asociacion y de petición, tuvo á bien sin embargo, aprobar en 1.º de Diciembre de 1824, el reglamento que para su ejecucion le presentó el Ejecutivo.—En virtud de lo expuesto, espero que esa H. Legislatura, se servirá tratar este negocio con el acierto que acostumbra; y al efecto he de merecer á UU. se sirvan ponerlo en su conocimiento.—Reitero á UU. etc.—Dios, etc. Guadalupe, 18 de Setiembre de 1847.—*Sabás Sanchez Hidalgo*.—*Fortino España*, secretario.—Ciudadanos diputados secretarios del H. Congreso del Estado.

NUM. 6.

HONORABLE CONGRESO.—El Ejecutivo del Estado solicitó en 18 de Setiembre del año próximo anterior, se le dieran bases para reglamentar el uso que concedió á los ciudadanos mejicanos el Supremo decreto de 10 de Setiembre de 1846, para que pudieran reunirse en algun sitio público, con el objeto de discutir sobre las mejoras que deban hacerse en las instituciones, sin previo permiso de ningun funcionario público.—Este precioso derecho es ya de todo ciudadano de los Estados-Unidos mejicanos, segun el artículo 2.º de la Acta de reformas, y conforme á él pueden ejercerlo, observando las leyes. ¿Cuáles son estas? No existe hoy otra que la de 10 de Setiembre citada. Quiere decir, que á ella deben sujetarse asi las autoridades, como los particulares, y con mas razon si se atiende á que por el artículo 4.º de la referida Acta de reformas, se reservó el Congreso general, arreglar por una ley el ejercicio de este y los demás derechos.—Pero se dirá: ¿el Congreso del Estado no debe dictar sobre esto alguna providencia por lo relativo á Jalisco? La comision entiende que no, ínterin no se haga antes por las autori-

dades del centro de la Union: 1.º porque sería contrariar los artículos 20 y 27 de la Acta; y 2.º porque si lo verificara, resultaría que los ciudadanos de los Estados-Unidos, tendrian que sujetarse á dos disposiciones tal vez opuestas para el ejercicio de unos derechos generales, dando lugar quizá á que hicieran uso del recurso que concede á todos el artículo 25 de la misma Acta.—Los temores que indica el gobierno respecto del abuso que pudiera hacerse de un derecho tan sagrado, la comision juzga que ellos no permanecerán, si se obsequia literalmente el decreto de 10 de Setiembre, y los agentes del poder ejercen las facultades que sobre la conservacion del orden y pública tranquilidad les han cometido la constitucion y las leyes que arreglan el gobierno interior de los pueblos. Si el Congreso constituyente expidió en 1.º de Diciembre de 1824 un reglamento acerca del particular, es necesario considerar que entonces era facultad exclusiva del legislativo de Jalisco, y no atacaba las leyes generales. Hay además un hecho presente, y es que ningun Estado, segun sabe la comision, ha hecho innovacion alguna. En la parte expositiva del dictámen sobre la Acta de reformas se dice con motivo de los derechos que nos ocupan: «el Congreso llamado á establecer estos principios, que por sí solos importan un inmenso adelanto, no puede prescindir de ellos porque los primeros ensayos sean naturalmente débiles é imperfectos. Esta es la marcha natural de todas las cosas humanas. Nada importa que el derecho de petición comience á ejercerse en el sentido de las pasiones de nuestra época, que las primeras reuniones populares no ofrezcan todo el interes de su grande objeto, ni que la guardia nacional, limitada todavía á mucho menos de lo que deba ser, presente algunos vicios. En la sabia combinacion de todos estos medios pacíficos de gobierno, hay una fuerza prodigiosa de adelanto: que una vez se sustraigan los negocios públicos del campo de los motines, para llevarlos al de las instituciones democráticas, estas llegaran á sobreponerse; y mas, cuando es verdad que en nuestro país no encuentran esos obstáculos que en otras partes han hecho necesarios, violentos trastornos y revoluciones sangrientas. Pintar los defectos del ensayo para hacer odiosa la institucion, es el sofisma de los encubiertos enemigos de la libertad; pero la historia confunde esie sofisma. *El mismo pueblo romano*, dice un escritor pro-

fundo, este modelo de todos los pueblos libres, no se encontró capaz de gobernarse cuando salió de la opresion de los Tarquinos. Envilecido por la esclavitud, y por los trabajos ignominiosos que se habian impuesto, no fué al principio mas que un populacho estúpido, que era necesario lisonjear y gobernar con la mayor sabiduria, para que acostumbándose poco á poco á respirar el aire saludable de la libertad, estas almas enervadas ó mas bien embrutecidas bajo la tiranía, adquirieron gradualmente, aquella severidad de costumbres y aquel noble é indomable orgullo que lo hicieron en fin, el mas respetable de todos los pueblos.»—La comision termina por tanto, sujetando al juicio del Congreso, las siguientes proposiciones: 1.^a Interin el Congreso general no expida la ley que debe arreglar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos de que hablan los artículos 2.^o y 4.^o de la Acta de reformas, el legislativo de Jalisco no puede hacer alteracion alguna sobre el particular.—2.^a El Ejecutivo del Estado se arreglará entretanto al supremo decreto de 10 de Setiembre de 1846, y á las atribuciones que le cometa la constitucion y el reglamento económico-político de gobierno, respecto de la conservacion del orden y pública tranquilidad.» Guadalajara, Marzo 7 de 1848.—*Ramirez Velarde.*—*Tames.*—*Aguirre.*

Los dos artículos anteriores componen la orden del H. Congreso del Estado, de 13 de Marzo de 1848.

NUM. 7.

Nuevamente previene á UU. la jefatura que con mayor escrupulosidad averigüen si en algun paraje ó casa particular se celebran juntas de las prohibidas en la última Orden de Policía, que se publicó, y les recomienda la vigilancia rigurosa en este negocio, la cual ejercerán á todas horas del dia y de la noche; entendidos de que con cualesquier ocurrencia que sobre este asunto notaren, darán inmediatamente aviso al personal de esta jefatura á quien solicitarán sin falta alguna en el despacho de la jefatura, en su habitacion privada, ó tambien en el principal, si las ocurrencias dichas tuvieren lugar en la noche.

No juzga necesario la jefatura, recomendar á UU. la importancia del cumplimiento de esta disposicion. en circunstancias que

toda la poblacion palpa; mas sí espera que UU. se limitarán á obsequiar estrictamente, sin olvidar que su responsabilidad personal se halla afecta, si desatienden un deber grande, y de interes público.

Dios y libertad, etc,

NUM. 8.

Ha tenido noticias positivas de que en algunas oficinas públicas, sus empleados distrayéndose de las labores á que debian dedicarse exclusivamente, cometen el exceso vituperable de formar corrillos, en donde se murmuran los actos de las autoridades, y se censuran de la manera mas insultante y escandalosa los actos del gobierno. Esta jefatura que está decidida, á todo trance sostener el orden público y á reprimir con energia todos aquellos procedimientos, que saliendo de la esfera legal, no llevan otra mira que la de deprimir y desprestigiar á los depositarios del poder, para quienes la existencia misma de la sociedad reclama las consideraciones debidas; no ha podido ver con indiferencia semejantes desmanes, que al paso que deben ceder por fuerza en entorpecimiento del buen servicio, son de las mas funestas consecuencias, pues proceden de personas que por razon de su posicion y de depender del mismo gobierno debian dar ejemplo de sumision y lealtad.

Me persuado que tales excesos se habrian cometido sin conocimiento de U., de cuya sensatez y juicio recto estoy muy seguro: por lo mismo esta solo tiene el carácter de un aviso y el de una recomendacion por mi parte, para que en la oficina de su cargo, cuide que todos los que á ella pertenecen se dediquen sin distraccion alguna á sus respectivas ocupaciones, castigando severamente á los contraventores, ó dando cuenta á esta jefatura en caso preciso para las providencias de su resorte.—Guadalajara, Agosto 23 de 1849.

NUM. 9.

ÓRDEN GENERAL DEL 25 AL 26.—Como uno de los sagrados deberes de un gobierno republicano liberal, es proteger por cuantos medios esté á su arbitrio, la libertad ordenada de los ciudadanos para

el ejercicio del inapreciable derecho de votar en las elecciones y la conservacion del orden público, sin el que no puede haber esa importantelibertad ni garantías individuales; excito á los Señores jefes, oficiales y tropa de los cuerpos de guardia nacional de esta capital, á fin de que en las elecciones que deben verificarse mañana, se conduzcan como verdaderos ciudadanos republicanos, y dignos defensores del orden público y garantías sociales, y cumplan con las prevenciones siguientes: 1.^a El servicio ordinario lo cubrirá el primer Batallon de guardia nacional móvil, relevando las guardias que le tocan en punto de las seis de la mañana.—2.^a El mismo cuerpo á la propia hora, situará en la portería del hospital de S. Juan de Dios un reten ó vivac de cincuenta hombres, á las órdenes de un capitán y dos subalternos.—3.^a El segundo Batallon de la propia guardia nacional, situará á la hora citada en el palacio del Estado, con independencia del reten ordinario, una fuerza de cien hombres, con un capitán y tres subalternos, que estarán á las inmediatas órdenes del Sr. vice-gobernador.—4.^a El mismo cuerpo situará á la misma hora un reten ó vivac en la portería del Oratorio de S. Felipe, con la fuerza de cincuenta hombres á las órdenes de un capitán y dos subalternos.—5.^a El primer escuadron pondrá á las órdenes del Sr. coronel D. Juan J. Tames, veinte dragones desmontados y armados con un subalterno.—6.^a El Sr. comandante accidental se pondrá á la cabeza de otros veinte dragones montados, y un subalterno.—7.^a Los Sres. jefes y oficiales empleados, pondrán toda su atencion en proteger como se ha dicho, la ordenada libertad de los ciudadanos para votar; pero sobre todo, conservarán el orden público tomando al efecto cuantas precauciones sean conducentes.—8.^a Se presentará toda la fuerza pagada por el Estado, de riguroso uniforme, y la empleada tendrá dos paradas por plaza y una de refaccion.—9.^a Desde hoy estarán encargados como jefes de día todos los pertenecientes á los cuerpos pagados del Estado.—*Angulo.*

NUM. 10.

AVISO MUY IMPORTANTE.

Ha llegado á noticia de este gobierno político, que los perturbadores del orden público, propalan especies falsas, con el fin de a-

medrentar á los ciudadanos, asegurando que el dia de mañana va á verificarse un pronunciamiento, que causará multitud de desgracias, y para prevenir el caso de que esto no se crea, agregan que se ha dispuesto por las autoridades una leva para completar los cuerpos que sirven al Estado; sin perjuicio de llevar al cabo el plan acordado para sorprender á los incautos y quitarles los vales que se les hayan dado para votar.

Se percibe inmediatamente que el fin de estos amagos, es el evitar al pueblo que concurra á votar y luego hacer un cargo al gobierno de que lo privó de libertad para hacerlo. Se apresura, pues, la primera autoridad del canton, á desmentir tan maliciosas ficciones, y con toda la verdad propia de su honroso carácter, anuncia á los ciudadanos que lejos de ser ellas ciertas, por el contrario, ni se ha dispuesto leva alguna, y se han tomado todas las providencias necesarias para evitar que se turbe el reposo público; en la inteligencia de que se castigará con rigor al que intentare ó cometiere cualquier hecho que lo comprometa y coarte la libertad de votar.

Tienen, por lo tanto, una completa, justa y ordenada libertad los ciudadanos para ejercer sus derechos electorales, y pueden contar para ello con la proteccion de este gobierno.

Guadalajara, Agosto 25 de 1849.—*J. Guadalupe Montenegro.*
—*Guadalupe Medina*, secretario.